

**EVOLUCIÓN
MEXICANA**



Monterrey N.L. a 22 de septiembre de 2009.

**SR. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN
PRESIDENTE DE LA LXXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Por medio de la presente, se hace del conocimiento de la LXXII Legislatura del estado de Nuevo León, a la que se honra usted presidir, que el movimiento ciudadano EVOLUCIÓN MEXICANA hemos llevado a juicio popular ciudadano al señor gobernador constitucional del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás, el día 15 de septiembre de 2009 en el Centro de Convenciones Convex, a las 18:30 h.

Fue un juicio popular ciudadano en términos éticos y morales al responsable público de la administración estatal, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, contemplado en la Constitución Mexicana, artículo 20, inciso B, fracción VI, y el Código Federal de Procedimientos Penales Federal, artículos del 308 al 350, que establecen el procedimiento de los juicios populares.

Al señor gobernador de Nuevo León se le juzgó en términos del Art. 108 de la Constitución Política Mexicana:

Los Gobernadores de los Estados, [...] serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Asimismo, se le juzgó por violaciones al Art. 85 frac. I la Constitución Política del Estado de Nuevo León que a la letra dice:

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden públicos en todo el Estado.

El veredicto se solicitó en términos del Código Federal de procedimientos Penales, Art. 336 sobre los jurados populares ciudadanos, donde establece que:

La ley no toma en cuenta a los jurados los medios por los cuales formen su convicción; no les fija ninguna regla de la cual dependa la prueba plena y suficiente; sólo les manda interrogarse a sí mismos y examinar con la sinceridad de su conciencia la impresión que

sobre ella produzcan las pruebas rendidas en favor o en contra del acusado. La ley se limita a hacerles esta pregunta, que resume todos sus deberes: ¿Tenéis la íntima convicción de que el acusado cometió el hecho que se le imputa?"

Este juicio popular fue encabezado por la C. Dolores García Téllez, como presidente de debates, el C. Gilberto Lozano González como secretario, la C. Tatiana Clouthier Carrillo como representante social y en representación de la defensa el C. Roberto Gallardo Galindo, quien leyó un documento enviado por académicos del estado.

El jurado popular estuvo constituido por 420 ciudadanos nuevoleonenses, convocados a través de los medios de comunicación e invitación personal o solicitud expresa de ellos mismos. Asimismo, estuvieron presentes 80 testigos, representantes de instituciones, universidades, organismos de la sociedad civil y ciudadanos en lo particular.

Los cargos imputados al acusado fueron:

1. Impunidad, corrupción, nepotismo y quebrantamiento del estado de derecho.
2. Uso indebido y opaco del dinero público.
3. Desatención en materia de salud y el crecimiento de adicciones
4. Permitir que Nuevo León se haya convertido en uno de los estados más inseguros del país por el incremento desmedido de delitos.

Después de haber hecho la acusación, haber presentado su alegato y pruebas por la representante social C. Tatiana Clouthier Carrillo, se leyó un documento enviado por académicos en defensa del señor gobernador ausente y al no haber enviado representante o defensor, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma.

Una vez hecho esto, el jurado ciudadano dictó su veredicto, siendo éste:

1. *Culpable*, con 415 votos respecto al cargo de impunidad, corrupción, nepotismo y quebrantamiento del estado de derecho.
2. *Culpable*, con 416 votos respecto al cargo de uso indebido y opaco del dinero público.
3. *Culpable*, con 403 votos respecto al cargo de desatención en materia de salud y el crecimiento de adicciones.
4. *Culpable*, con 408 votos respecto por permitir que Nuevo León se haya convertido en uno de los estados más inseguros del país por el incremento desmedido de delitos.

La sentencia dictada por la presidente de debates, C. Dolores García Téllez de Landa fue la siguiente:

Considerando:

PRIMERO: Que en la especie se trata de una instancia promovida por EVOLUCIÓN MEXICANA, así como por organismos no gubernamentales y ciudadanos del estado de Nuevo León, en el pleno ejercicio de su facultad de libre expresión y

manifestación de ideas, en términos de lo dispuesto por los numerales 6, 8, 9, 36 fracción III y IV, 85 y 105 de la Constitución del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Que ante la falta de credibilidad en los organismos estatales por anteponer sus actuaciones para la salvaguarda de intereses particulares, en la administración pública del C. Gobernador constitucional del estado de Nuevo León, procedió la presente acción ciudadana.

TERCERO: Que el presente ejercicio de manifestación popular se sustenta en los Arts. 33, 35, 36, 85, 105 de la Constitución local, relativos a que el poder público se origina en y para el pueblo y que los gobernadores son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su encargo público, quienes deberán tener presente siempre, que son servidores del pueblo y no el pueblo quien les sirve a ellos.

CUARTO: Que la acusación se formuló primordialmente en las acciones y omisiones tendientes al despilfarro, opacidad, falta de rendición de cuentas, endeudamiento, inseguridad, corrupción y el rompimiento del estado de derecho en que actualmente vive el estado de Nuevo León.

QUINTO: Que habiendo sido encontrado culpable por el jurado popular ciudadano, es de resolverse y se resuelve condenarlo en términos del artículo 38 fracción III, 85 y 105 de la constitución local a:

1. *La pérdida moral de su calidad de neoleonés*, al quedar demostrado que incumplió con las responsabilidades de su encargo público, no obstante haber jurado hacerlo en términos del artículo 143 de la Constitución Política del estado de Nuevo León.
2. *La inhabilitación moral para realizar cualquier acto o declaración en nombre y representación del pueblo de Nuevo León.*
3. *La inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público y/o en institución educativa.*
4. *La fiscalización por parte de los ciudadanos de las cuentas públicas durante su encargo*, quienes podrán iniciar el juicio político que marcan los artículos 109 y siguientes de la Constitución local, ciudadanos que para el efecto podrán realizar diverso juicio popular ciudadano en contra de todos aquellos miembros del poder legislativo que incurran en omisión o entorpecimiento para la realización de dicho juicio político.

SEXTO: Comuníquese por cualquier medio la presente resolución al pueblo de Nuevo León, toda vez que es el *único perjudicado* de los actos cometidos en y por la administración del acusado, y en consecuencia conozca y haga conciencia de que el pueblo es el mandante y el poder público el mandatario.

Cumpliendo con el mandato del veredicto del juicio popular, hacemos de su conocimiento esta sentencia, para que a su vez, como nuestros representantes y mandatarios, cumplan con ella en lo que toca a sus atribuciones.

Asimismo, los abajo firmantes, ciudadanos nuevoleonenses, en pleno uso de nuestras facultades y por voluntad expresa, autónoma y libre, representantes nombrados para esta comisión por el movimiento ciudadano EVOLUCIÓN MEXICANA, solicitamos a ustedes respetuosa y formalmente, LXXII Legislatura del estado de Nuevo León, que procedan a iniciar un proceso para llevar a cabo el juicio político del gobernador constitucional del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás, en el entendido que daremos seguimiento con firmeza y voluntad hasta ver cumplida la sentencia del juicio popular.

Atentamente,

Alfonso Dolores G. E. de Landa Roberto Garza G.
Gilberto Lozano
Alfonso
Pedro A. Novo Rodolfo J. Santos
Guillermo

Comisión de Entrega de Acta al Congreso del Estado
Representantes del los 420 ciudadanos que actuaron
como Jurado Popular Ciudadano
Evolución Mexicana

Calzada San Pedro 317 plaza Trefontane desp. 402
San Pedro Garza García Nuevo León

